



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

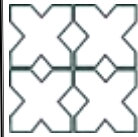
No. Expediente: 0801-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 25 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Agregar una fracción bis a las funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia para, diseñar políticas y formular estrategias para combatir la impunidad, entendida como la inexistencia, de hecho o de derecho, del esclarecimiento de los hechos delictuosos, responsabilidad penal y reparación del daño por delitos cometidos por las personas naturales o jurídicas que han por la falta, en parte o en su conjunto, de investigación, persecución, conducción a proceso, enjuiciamiento y/o condena de las y los responsables, debido a la inacción de las autoridades o a la ausencia de denuncia o querrela por parte de las víctimas o afectados.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 25.- ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE COMBATE A LA IMPUNIDAD.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción III Bis al artículo 25 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 25. Son funciones de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. Diseñar políticas y formular estrategias para combatir la impunidad, entendida como la inexistencia, de hecho o de derecho, del esclarecimiento de los hechos delictuosos, responsabilidad penal y reparación del daño por delitos cometidos por las personas naturales o jurídicas que han por la falta, en parte o en su conjunto, de investigación, persecución, conducción a proceso, enjuiciamiento y/o condena de las y los responsables, debido a la inacción de las autoridades o a la ausencia de</p>



	<p>denuncia o querrela por parte de las víctimas o afectados;</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

Catalina Suárez Pérez.